

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

6340 Procedimiento ordinario 469/2014.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2014 0003840

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 469/2014

Sobre ordinario

Demandante: José González Martínez

Abogado: Rosario Martínez Lozano

Demandado/s: Transportes Sureste de Murcia

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 469/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José González Martínez contra Transportes Sureste de Murcia sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia: 00474/2016

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 474/16

En Murcia, a 30 de noviembre de 2016.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el Nº 469/14 en este Juzgado (Dimanante de proceso monitorio 798//13 seguido en este mismo juzgado y en reclamación del mismo importe reclamado), en virtud de demanda formulada por D. José González Martínez, representado por la letrada Sra. Martínez Lozano, frente a la empresa Transportes Sureste de Murcia, S.L., que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la parte demandante se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), petición inicial de proceso Monitorio en reclamación de un total de 3.887,17 €, frente a la misma empresa aquí demandada, correspondientes al importe de nomina de junio de 2013, y parte de las nóminas de septiembre y octubre de 2013, previa celebración de conciliación administrativa previa celebrada sin avenencia.

Registrada la solicitud con N.º de proceso Monitorio 798/201 de este mismo juzgado, y admitida a trámite la demanda por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social, se acordó requerir a la parte demandada por 10 días a los efectos previstos en el Art. 101.b) de la LRJS.

Por escrito presentado en plazo por la empresa, se opuso a la pretensión deducida de contrario, dando traslado del citado escrito a la parte solicitante para que en el término de 4 días se presentara demanda en la forma prevenida en el Art. 101 de la LRJS.

Con fecha 26-6-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante contra la parte demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia.

Por Decreto de Secretaria Judicial del SCOP de fecha 9-9-14 se acordó el ARCHIVO del proceso Monitorio, previa baja el correspondiente proceso Monitorio, y dar a la demanda presentada el oportuno trámite.

Segundo.- La demanda posterior dimanante del Proceso Monitorio fue turnada a este Juzgado con fecha 30-6-14 y con fecha de entrada en el SCOP SOCIAL de 1-7-14 y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se condene a la empresa a pagar 3.887,17 € más el 10% en concepto de mora, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

Tercero.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria judicial del SCOP SOCIAL de fecha, y fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante, no compareciendo la empresa demandada, citada por a prevención por edictos y también por correo certificado con acuse de recibo.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia adscrito/a UPAD, y en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en la demanda y solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Cuarto.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Documental consistente en 5 documentos aportados en el acto del juicio y reiteró el interrogatorio de la empresa demandada solicitado en demanda, con aplicación de los efectos legales previstos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Quinto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. José González Martínez, con DNI núm. 29.062.606-J, ha venido prestando servicios para la empresa demandada Transportes Sureste de Murcia, S.L., con CIF B-30546071, dedicada a la actividad de transporte, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 1-10-12, con categoría profesional de conductor, con una retribución pactada de Convenio,

percibiendo un promedio de retribución salarial mensual fija de 1.310,40 (salario base, prorrateo de pagas extras, plus de transporte y plus de asistencia), más cantidades mensuales extrasalariales variables en concepto de kilometraje.

Segundo.- La empresa demandada adeuda al trabajador las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

NÓMINA JUNIO 2013:	2.082,44 €
NÓMINA SEPTIEMBRE (15 DÍAS):	1.041,22 €
NÓMINA OCTUBRE 2013 (11 DÍAS):	763,51 €
TOTAL	3.887,17 €

Tercero.- La relación laboral entre las partes se regía por el Convenio Colectivo de transportes de mercancías por carretera de la Región de Murcia.

Cuarto.- En fecha 23-10-13 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado el 11-10-13, con el resultado de celebrado sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, retribución percibida, Convenio Colectivo aplicable, y cantidades devengadas por la parte demandante en concepto de nóminas y parte de nóminas impagadas de los meses de junio, septiembre y octubre de 2013, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada en demanda.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 26, 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, en especial el Convenio Colectivo de aplicación, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José González Martínez, frente a la empresa Transportes Sureste de Murcia, S.L., declaro haber lugar a la misma,

y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad total de 3.887,17 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0496-14 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a contra "Transportes Sureste de Murcia", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.